

## BOLETIN INFORMATIVO

---

Nro. 12/21

Diciembre 2021

---

### SUMARIO

#### **I. IMPUESTOS NACIONALES**

##### **1. MONOTRIBUTO**

1.1 *Nuevos Parámetros Aplicables A Partir De Enero 2022.*

##### **2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

2.1 *Impuesto al valor agregado. Extensión del plazo para realizar el recambio de controladores fiscales a los de "nueva tecnología". RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 5115*

##### **3. IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

3.1 *Retenciones - Régimen para Ganancias obtenidas en relación de dependencia - Importes y escalas aplicables en el mes de Enero del 2022.*

3.2 *Impuesto a las ganancias. Impuesto sobre los bienes personales. Se establecen nuevos sujetos no alcanzados por el régimen de percepción sobre las operaciones encuadradas en el "impuesto país". RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 5123*

##### **4. PROCEDIMIENTO**

4.1 *Procedimiento fiscal. Se suspende hasta el 31/3/2022 la obligación de registrar los datos biométricos. RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 5120.*

4.2 *Procedimiento fiscal. Secreto fiscal. Se reestablece la posibilidad de que diversas entidades que deban evaluar el perfil de riesgo, relacionado a operaciones de lavado de activos y financiación del terrorismo, puedan solicitar a sus clientes las ddjj de impuestos. RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 5125.*

4.3 *Procedimiento fiscal. El servicio de "presentaciones digitales" pasa a revestir el carácter de permanente. RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 5126.*

##### **5. REGIMENES ESPECIALES**

5.1 *Regímenes especiales. Se realizan adecuaciones en el régimen de "factura de crédito electrónica mipymes". RESOLUCIÓN (Sec. Pequeña y Mediana Empresa y Emprendedores) 146/2021.*

##### **6. BIENES PERSONALES**

6.1 *Bienes personales. Modificaciones del mínimo no imponible y alícuotas. LEY (Poder Legislativo Nacional) 27667. BO (Nacional): 31/12/2021.*

6.2 *Bienes personales. Disposiciones relativas a la alícuota diferencial para bienes en el exterior y la repatriación. DECRETO (Poder Ejecutivo Nacional) 912/2021. BO (Nacional): 31/12/2021*

## **II. IMPUESTOS PROVINCIALES**

### **1. BUENOS AIRES (CIUDAD)**

1.1 *Modificaciones En La Reglamentación Del Domicilio Fiscal Electrónico. Resolución (adm. Gubernamental de ingresos públicos buenos aires (ciudad)) 267/2021*

1.2 *Buenos aires (ciudad). Ley tarifaria 2022. BO (Buenos Aires (Ciudad)): 29/12/2021*

### **2. CONVENIO MULTILATERAL**

2.1 *Se fijan las fechas de vencimiento del período fiscal 2022 para la presentación de la declaración jurada y el pago del impuesto sobre los ingresos brutos de los sujetos comprendidos en el Convenio Multilateral. RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 15/2021.*

## **III. CALENDARIO VENCIMIENTOS IMPOSITIVOS ENERO 2022.**

### **I. IMPUESTOS NACIONALES**

#### **1. MONOTRIBUTO**

##### **1.1 Nuevos Parámetros Aplicables A Partir De Enero 2022.**

*La ley de monotributo en su art. 52 dispone que anualmente se realizará una actualización de los montos máximos de facturación, de alquileres devengados y el precio máximo unitario de ventas que sirven para determinar la categoría del contribuyente, junto a los importes del impuesto integrado y las cotizaciones previsionales que deben ingresar los sujetos incluidos en el Régimen Simplificado. Dicha actualización se efectúa teniendo en cuenta la proporción de las 4 últimas variaciones del índice de movilidad de las prestaciones previsionales -previsto en el artículo 32 de la ley 24241-. Teniendo en cuenta esto último, y según los cálculos efectuados desde Errepar, dicha variación ascendería a %52,67.*

*En base a este porcentaje, compartimos a continuación la tabla con los valores de los parámetros aplicables a partir de enero 2022 y recordamos que los mismos pueden sufrir pequeñas variaciones con respecto a los que publique la AFIP en su página web.*

#### **2. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

##### **2.1 Impuesto al valor agregado. Extensión del plazo para realizar el recambio de controladores fiscales a los de "nueva tecnología". (RG 5115 AFIP)**

*La AFIP extiende el plazo para que los contribuyentes que poseen hasta cuatro equipos realicen el recambio de controladores fiscales de "vieja tecnología" a los de "nueva tecnología". En tal sentido, se modifica el cronograma de implementación según el siguiente detalle: - Entre 3 y 4 controladores de vieja tecnología: plazo del 1/11/2021 al 31/1/2022; - 1 o 2 controladores de vieja tecnología: plazo del 1/1/2022 al 30/4/2022.*

### 3. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

#### 3.1 Retenciones - Régimen para Ganancias obtenidas en relación de dependencia - Importes y escalas aplicables en el mes de Enero del 2022.

Escalas y deducciones aplicables para los pagos que se efectúen en el mes de *Enero del 2022*.

<i>Enero del 2022 [Ley 27.346]</i>				
<i>Deducción y tramos de escala aplicables a sueldos en relación de dependencia [L. 79, inc. a), b), c), d)]</i>				
<b>de más de \$</b>	<b>A\$</b>	<b>Pagaran \$</b>	<b>Más el %</b>	<b>Sobre el Excedente de \$</b>
0,00	8.100,17	0,00	5	0,00
8.100,17	16.200,33	405,01	9	8.100,17
16.200,33	24.300,50	1.134,02	12	16.200,33
24.300,50	32.400,67	2.106,04	15	24.300,50
32.400,67	48.601,00	3.321,077	19	32.400,67
48.601,00	64.801,33	6.399,13	23	48.601,00
64.801,33	97.202,00	10.125,21	27	64.801,33
97.202,00	129.602,67	18.873,39	31	97.202,00
129.602,672	en adelante	19.198,46	35	86.043,52

Cuadro de Deducciones Personales. Nuevos importes acumulados a *Enero del 2022* según RG 4003 y modificatorias.

<i>Enero del 2022 [Ley 27.346]</i>	
<i>CONCEPTOS DEDUCIBLES Art. 23 Ley de Ganancias</i>	
<b>CONCEPTOS DEDUCIBLES</b>	<b>IMPORTE ACUMULADO</b>
A) Ganancias no imponibles [art. 30, inc. a)]	21.047,07
B) Deducción por cargas de familia [art. 30, inc. b)]	
- Cónyuge	19.621,44
- Hijo	9.895,16
C) Deducción especial [art. 30, inc. c) art. 79 a), b), c)]	101.025,94
D) Deducción especial [Art. 30, inc c) “nuevos profesionales” / “nuevo emprendedores”]	52.617,68
E) Deducción especial [Art. 30, inc. c) apartado 1, autónomos ]	42.094,14
F) Deducción especial incrementada [art. 30, inc. c) art. 79 a), b), c)]	(*)
G) Primas de Seguros [art. 81, inc. b)]	24.000,00
H) Gastos de sepelios (art. 22)	996,23

(\*) Según la Resolución General 5008 publicada en el Boletín Oficial el 15/06/2021 se deberá evaluar el incremento de la deducción especial en base a la escala en la que sea encuadrado cada empleado.

Las deducciones personales se incrementarán en un 22% cuando se trate de empleados en relación de dependencia y jubilados que vivan en la provincia de La Pampa, Rio Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el partido de Patagones de la Pcia. de Buenos Aires, quedando las mismas de la siguiente forma:

<i>Enero del 2022 [Ley 27.346]</i>	
<b>CONCEPTOS DEDUCIBLES Art. 23 Ley de Ganancias</b>	
<b>CONCEPTOS DEDUCIBLES</b>	<b>IMPORTE ACUMULADO</b>
A) Ganancias no imponibles [art. 23, inc. a)]	25.677,43
B) Deducción por cargas de familia [art. 23, inc. b)]	
- Cónyuge	23.938,15
- Hijo	12.072,10
C) Deducción especial [art. 23, inc. c) art. 79 a), b), c)]	
D) Deducción especial [Art. 23, inc c) “nuevos profesionales” / “nuevo emprendedores”]	123.251,64
E) Deducción especial [Art. 23, inc. c) apartado 1, autónomos ]	64.193,56 51.354,85 (*)
F) Deducción especial incrementada [art. 30, inc. c) art. 79 a), b), c)]	
G) Primas de Seguros [art. 81, inc. b)]	24.000,00
H) Gastos de sepelios (art. 22)	996,23

**3.2 Impuesto a las ganancias. Impuesto sobre los bienes personales. Se establecen nuevos sujetos no alcanzados por el régimen de percepción sobre las operaciones encuadradas en el “impuesto país”. RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 5123**

La AFIP establece nuevos sujetos que no se encontrarán alcanzados por el régimen de percepción del impuesto a las ganancias y bienes personales sobre las operaciones alcanzadas por el “Impuesto PAIS” –RG (AFIP) 4815-. En tal sentido se establece que, no se encontrarán alcanzados por el mencionado régimen los siguientes sujetos que posean certificado de exención en Ganancias vigente:

\* Entidades exentas de impuestos por leyes nacionales;

\* Sociedades cooperativas;

\* Instituciones religiosas;

\* Asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia social, salud pública, caridad, beneficencia, educación e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual;

\* Entidades mutualistas;

\* Asociaciones deportivas y de cultura física que no persigan fines de lucro;

\* Instituciones internacionales sin fines de lucro, con personería jurídica, con sede central establecida en la República Argentina.

**4. PROCEDIMIENTO**

**4.1 Se suspende hasta el 31/3/2022 la obligación de registrar los datos biométricos. resolución general (adm. fed. ingresos públicos) 5120**

Se extiende hasta el 31/3/2022 la eximición de registrar datos biométricos ante las dependencias por parte de los contribuyentes, a fin de realizar transacciones digitales que tengan dicha registración como requisito.

**4.2 Procedimiento fiscal. Secreto fiscal. Se reestablece la posibilidad de que diversas entidades que deban evaluar el perfil de riesgo, relacionado a operaciones de lavado de activos y financiación del terrorismo, puedan solicitar a sus clientes las ddi de impuestos. RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 5125.**

Se dejan sin efecto las disposiciones que limitaban la posibilidad de solicitar a los clientes las declaraciones juradas de impuestos que hayan presentado ante la AFIP, por parte de los sujetos que deben informar a la Unidad de Información Financiera (UIF) operaciones que resulten sospechosas, en el marco de la ley de prevención de delitos relacionados con el lavado de activos y/o financiación del terrorismo -art. 20, L. 25246-.

Recordamos que entre los sujetos que deben informar a la UIF operaciones sospechosas se encuentran, además de las entidades financieras, los escribanos públicos, las operadoras de tarjetas de crédito, los agentes y sociedades de bolsa, los registros públicos de propiedad e inmueble, y quienes se dediquen a la compraventa de vehículos, entre otros.

**4.3 Procedimiento fiscal. El servicio de “presentaciones digitales” pasa a revestir el carácter de permanente. RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 5126.**

Se establece que el servicio “Presentaciones Digitales”, que en principio fue instrumentado temporalmente durante el período de pandemia de COVID-19, pasa a revestir carácter permanente para la realización de los trámites, gestiones y/o comunicaciones electrónicas que deben realizarse ante la AFIP.

En tal sentido, se reordenan en un solo cuerpo normativo las disposiciones relativas a los citados trámites digitales.

Señalamos que en el micrositio de AFIP denominado “Presentaciones Digitales” podrán consultarse aquellos trámites que -de modo alternativo al canal de gestión electrónico- podrán realizarse presencialmente en las dependencias de este Organismo.

## **5. REGIMENES ESPECIALES**

**5.1 Regímenes especiales. Se realizan adecuaciones en el régimen de “factura de crédito electrónica mipymes”. RESOLUCIÓN (Sec. Pequeña y Mediana Empresa y Emprendedores) 146/2021.**

Se introducen modificaciones en los plazos previstos en la ley de financiamiento productivo -L. 27440-. En tal sentido, hasta el 30/6/2022, se extiende el plazo respecto a la obligatoriedad de la emisión de las “Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs” y la aceptación de las mismas -previstos en los arts. 4, 5 y 6- de 15 a 30 días corridos. Asimismo, se establece que los plazos mencionados anteriormente serán de 25 días corridos desde el 1/7/2022 hasta el 31/12/2022

## **6. BIENES PERSONALES**

**6.1 Bienes personales. Modificaciones del mínimo no imponible y alícuotas. LEY (Poder Legislativo Nacional) 27667. BO (Nacional): 31/12/2021.**

Se efectúan las siguientes modificaciones en el impuesto sobre los bienes personales:

\* Se incrementa a \$ 6.000.000 el mínimo no imponible del impuesto, y se eleva a \$ 30.000.000 el monto hasta el cual quedarían no alcanzados por el gravamen los inmuebles destinados a la casa habitación.

\* También se prevé la actualización automática y anual del mínimo no imponible y de las escalas del impuesto en base a la variación del IPC, y se agregan dos niveles nuevos para los patrimonios del país que superan los 100 millones de pesos y los 300 millones de pesos con una alícuota del 1,5% y 1,75% respectivamente.

En otro orden y con respecto al impuesto a las ganancias, se faculta al Poder Ejecutivo en el año 2022 a incrementar el importe de las remuneraciones a las que no se les debe retener el impuesto y la determinación de los importes de la deducción adicional que incrementa la deducción especial para determinadas remuneraciones, como así también el importe del sueldo anual complementario que pasa a quedar eximido del impuesto.

**6.2 Bienes personales. Disposiciones relativas a la alícuota diferencial para bienes en el exterior y la repatriación. DECRETO (Poder Ejecutivo Nacional) 912/2021. BO (Nacional): 31/12/2021**

Se incorpora a la reglamentación del gravamen las disposiciones relativas a la aplicación de la alícuota incrementada del gravamen para bienes en el exterior y las relativas a la repatriación de bienes para evitar las alícuotas incrementadas. Por otra parte, también se establece la actualización anual del mínimo no imponible, del importe de la casa habitación que queda no alcanzada por el gravamen, y los distintos tramos de las escalas que determinan las alícuotas para los bienes del país y del exterior.

## **II. IMPUESTOS PROVINCIALES**

### **1. BUENOS AIRES (CIUDAD)**

#### **1.1 Modificaciones En La Reglamentación Del Domicilio Fiscal Electrónico. Resolución (adm. Gubernamental de ingresos públicos buenos aires (ciudad)) 267/2021**

Se establecen modificaciones, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el domicilio fiscal electrónico, el que será de carácter obligatorio para los contribuyentes y/o responsables de cualquier categoría dentro del impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto de sellos, para los agentes de recaudación y de cualquier tributo que se adhieran a planes de facilidades de pago.

El citado domicilio fiscal electrónico producirá, en el ámbito administrativo y judicial, los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y plenamente eficaces todas las notificaciones, los emplazamientos y las comunicaciones que allí se practiquen.

Asimismo, los actos administrativos comunicados en el referido domicilio se considerarán notificados en los siguientes momentos, el que ocurra primero:

- el día que el contribuyente y/o responsable proceda a la apertura del documento digital que contiene la comunicación, o el día hábil administrativo siguiente si aquel fuera inhábil; o
- los días martes y viernes inmediatos posteriores a la fecha en que las notificaciones o comunicaciones se encontraran disponibles, o el día hábil administrativo siguiente si alguno de ellos fuere inhábil. Por último, destacamos que la aplicación es a partir del 1/12/2021.

#### **1.2 Buenos aires (ciudad). Ley tarifaria 2022. BO (Buenos Aires (Ciudad)): 29/12/2021**

Se establecen las alícuotas, mínimos y demás valores aplicables para el período fiscal 2022.

Asimismo, destacamos que para el período fiscal 2022 no se prevé ningún tipo de incremento de alícuotas en los tributos que recauda la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Entre las principales modificaciones, destacamos las siguientes:

*Ingresos brutos*

\* Se actualizan los valores vinculados con los montos fijos y límites de exenciones.

\* Se incorpora la alícuota de \$ 0,48% para aquellos sujetos que adquieren combustible de alguno de los productores, industrializadores e importadores, y de comercialización mayorista que revisten el carácter de responsables en el impuesto sobre combustibles líquidos, para su posterior comercialización, sin expendio al público.

\* Se eleva de \$ 125.000.000 a \$ 179.000.000 el monto de los ingresos brutos anuales obtenidos durante el ejercicio fiscal anterior a considerar por los contribuyentes y/o responsables para la aplicación de las alícuotas diferenciales incrementadas para el caso de las actividades de servicios de electricidad, gas y agua; restaurantes y hoteles; comunicaciones; servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler; servicios sociales y de salud; y servicios comunitarios, sociales y personales.

\* Se eleva de \$ 170.000.000 a \$ 243.100.000 el importe hasta el cual estarán exentos del pago del impuesto los ingresos provenientes de los procesos industriales -inc. 24) del art. 295 del CF-

\* Se eleva de \$ 30.000 a \$ 43.000 mensuales por cada vivienda el importe a partir del cual se consideran alcanzados por el impuesto los ingresos correspondientes al propietario por el alquiler de hasta 2 unidades de vivienda.

\* Se actualizan las categorías del régimen simplificado del impuesto.

*Sellos*

\* Se eleva de \$ 5.000.000 a \$ 6.250.000 el importe hasta el cual se considerarán exentas en el impuesto las transferencias de dominio y los contratos de compraventa que tengan por objeto una vivienda única, familiar y de ocupación permanente, y que constituya la única propiedad en cabeza de cada uno de los adquirentes.

*Procedimiento*

\* Se elevan los montos mínimos y máximos de multas a los deberes formales.

### **2. CONVENIO MULTILATERAL**

#### **2.1 Se fijan las fechas de vencimiento del período fiscal 2022 para la presentación de la declaración jurada y el pago del impuesto sobre los ingresos brutos de los sujetos comprendidos en el Convenio Multilateral. RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 15/2021.**

Se fijan las fechas de vencimiento del período fiscal 2022 para la presentación de la declaración jurada y el pago del impuesto sobre los ingresos brutos de los sujetos comprendidos en el Convenio Multilateral.

Señalamos que el vencimiento de la declaración jurada anual del período fiscal 2021 operará entre los días 16/5/2022 y 19/5/2022, según la terminación del número de CUIT.

### III. CALENDARIO VENCIMIENTOS IMPOSITIVOS – Enero 2022.

<u>IMPUESTOS Y CONCEPTOS</u>	<u>Terminación CUIT</u>	<u>Fecha Vto.</u>
<b>IMPUESTO A LAS GANANCIAS</b>	0 a 3	13/01/2022
<b><u>Declaración Jurada Personas Jurídicas</u></b> <i>Declaración jurada, ejercicios cerrados en 08/2021. Sociedades art. 69 de la Ley y Sociedades de personas y empresas o explotaciones unipersonales que lleven libros de contabilidad y practiquen balances anuales.</i>	4 a 6	14/01/2022
	7 a 9	17/01/2022
<b><u>Informe para fines fiscales Personas Jurídicas</u></b> <i>Cierres Julio 2021 Balance Certificado en formato PDF Transferencia Web</i>	Todos los contribuyentes	31/01/2022
<b>ANTICIPOS GANANCIAS</b>		
<b><u>Anticipos – Persona Jurídicas</u></b> <i>11°, 10°, 9°, 8°, 7°, 6°, 5°, 4°, 3°, 2° y 1° anticipos, ejercicios cuyo cierre opere en los meses de 09/2021 a 07/2022 respectivamente.</i>	0 a 3	13/01/2022
	4 a 6	14/01/2022
	7 a 9	17/01/2022
<b><u>Anticipos – Persona Físicas</u></b> <i>4° anticipo 2021</i>	0 a 3	02/2022
	4 a 6	02/2022
	7 a 9	02/2022
<b>SICORE</b>		
<b>2° quincena: F 744 Informe nominativo e ingreso de las retenciones practicadas en el mes de 12/2021 (deducido el pago a cuenta)</b>	0 a 3	10/01/2022
	4 a 6	11/01/2022
	7 a 9	12/01/2022
<b>1° quincena: Ingreso de pago a cuenta. Retenciones practicadas entre el 01/01/2022 y el 15/01/2022</b>	0 a 3	21/01/2022
	4 a 6	24/01/2022
	7 a 9	25/01/2022
<b>SIRE – Sistema Integral de Retenciones Electrónicas - RG 3726. Incluye: <u>Retenciones a Beneficiarios del Exterior RG 739</u></b>		
<b>2° quincena: F 997 Informe nominativo e ingreso de las retenciones practicadas en el mes de 12/2021 (deducido el pago a cuenta). Ingreso saldo por VEP.</b>	0 a 3	10/01/2022
	4 a 6	11/01/2022
	7 a 9	12/01/2022
<b>1° quincena: Ingreso de pago a cuenta por VEP. Retenciones practicadas entre el 01/01/2022 y el 15/01/2022</b>	0 a 3	21/01/2022
	4 a 6	24/01/2022
	7 a 9	25/01/2021
<b>GANANCIAS – Precios de Transferencia – DDJJ F. 2668</b>		
<b>Estudio de Precios de Transferencia y F. 2668: para el cierre de ejercicio fiscal 4/2021 según RG (AFIP) 4717 - BO: 15/5/2020 y RG (AFIP) 5010 - BO: 18/6/2021</b>	0 – 1	24/01/2022
	2 – 3	25/01/2022
	4 – 5	26/01/2022
	6 – 7	27/01/2022
	8 – 9	28/01/2022
<b>Estudio de Precios de Transferencia y F. 2668: para el cierre de ejercicio fiscal 7/2021: Vence en abril 2022 según lo dispuesto por la RG (AFIP) 5010 - BO: 18/6/2021</b>		
<b>Informe Maestro: Ejercicios cerrados al 01/2021</b>	0 – 1	24/01/2022
	2 – 3	25/01/2022
	4 – 5	26/01/2022
	6 – 7	27/01/2022
	8 – 9	28/01/2022

<b>I.V.A.</b>		
<b><u>DDJJ Mensual IVA WEB F 2002, F 2082 y F 731</u></b>	0-1	18/01/2022
Presentación y pago de la declaración jurada mensual hechos imposables perfeccionados en 10/2021	2-3	19/01/2022
	4-5	20/01/2022
	6-7	21/01/2022
	8-9	24/01/2022
<b><u>Actividad Agropecuaria. F 731</u></b>		
Régimen de liquidación mensual y pago anual (R.G. 1745). Cierre Anual Noviembre 2021		
<b><u>Régimen Especial Ingreso Diferido R.G. 3945/4010 (Micro y Pequeñas empresas)</u></b>		
Ingreso Saldo Setiembre 2021		
<b>INTERNOS</b>		
Declaración jurada y pago por el mes 12/2021. (Excepto cigarrillos).	0 a 3	18/01/2022
	4 a 6	19/01/2022
	7 a 9	20/01/2022
<b>MONOTRIBUTO</b>		
Cuota por el período 12/2021	Todos los contribuyentes	20/01/2022
<b>CONVENIO MULTILATERAL</b>		
<b><u>DD.JJ. Mensual SIFERE (según Dígito verificador de la CUIT)</u></b>	0-1-2	17/01/2022
12° anticipo 2021	3-4-5	18/01/2022
	6-7	19/01/2022
	8-9	20/01/2022
<b>INGRESOS BRUTOS – CAPITAL FEDERAL</b>		
<b><u>DD.JJ. Mensual (según N° de CUIT)</u></b>	0-1	13/01/2022
Contribuyentes locales, actividades especiales y compañías de seguro 12° anticipo 2021	2-3	14/01/2022
	4-5	17/01/2022
	6-7	18/01/2022
	8-9	19/01/2022
<b><u>Régimen Simplificado (según N° de CUIT/CUIL/CDI)</u></b>		
6° Cuota 2021.	0-1	17/01/2022
	2-3	18/01/2022
	4-5	19/01/2022
	6-7	20/01/2022
	8-9	21/01/2022
<b><u>ARCIBA Agentes de Recaudación. (según N° de CUIT/CUIL/CDI)</u></b>		
Agente de Recaudación de la ciudad de Buenos Aires ARCIBA Periodo 11/2021	Todos los contribuyentes	07/01/2022
<b>INGRESOS BRUTOS – PROVINCIA DE BUENOS AIRES</b>		
<b><u>DD.JJ- Contribuyentes Mensuales (según N° de CUIT)</u></b>	0	18/01/2022
Contribuyentes locales 12° anticipo 2021	1	19/01/2022
	2	20/01/2022
	3	21/01/2022
	4	24/01/2022
	5	25/01/2022
	6	26/01/2022
	7	27/01/2022
	8	28/01/2022
	9	30/01/2022

<b><u>Agentes Recaudación Regímenes Especiales Actividad Agropecuaria / Seguros / Financieras y Bancos.</u></b> Período 12/2021	Todos los contribuyentes	10/01/2022
<b><u>Agentes de Recaudación Régimen General de Retenciones y Percepciones (Percibido), Quincenal.</u></b> 2° Quincena de 12/2021 1° Quincena de 01/2021	Todos los contribuyentes	10/01/2022 24/01/2022
<b><u>Agentes de Recaudación Régimen General de Percepciones, Mensual (Devengado)</u></b> Período 12/2021	Todos los contribuyentes	10/01/2022
<b>SEGURIDAD SOCIAL</b>		
<b><u>Empleadores, excepto servicio doméstico</u></b> Presentación de DDJJ y pago de aportes y contribuciones – Período 12/2021	0 – 3	10/01/2022
	4 – 6	11/01/2022
	7 – 9	12/01/2022
<b><u>Servicio Doméstico. Aportes, Contribuciones y ART. RG 3693</u></b> Todos los contribuyentes	Obligatorio	10/01/2022
	Voluntario	17/01/2022
<b><u>Trabajadores autónomos</u></b> Ingreso de aportes – Período 12/2021	0 a 3	05/01/2022
	4 a 6	06/01/2022
	7 a 9	07/01/2022
<b><u>SIRE – Sistema Integral de Retenciones Electrónicas - RG 3726. Incluye:</u></b> <b><u>Retenciones de Sujetos que prestan servicio de limpieza de inmuebles (R.G. 1556). Contribuciones</u></b> <b><u>Sujetos Empresas Constructoras Contratistas y/o Subcontratistas (RG.2682). Contribuciones</u></b> <b><u>Sujetos que contraten o subcontraten Servicios de Investigación y Seguridad (RG. 1769). Contribuciones</u></b> 2° quincena: F 996 Informe nominativo e ingreso de las retenciones practicadas en el mes de 12/2021 (deducido el pago a cuenta). Ingreso saldo por VEP.	0 a 3	04/01/2022
	4 a 6	05/01/2022
	7 a 9	06/01/2022
1° quincena: Ingreso de pago a cuenta por VEP. Retenciones practicadas entre el 01/01/2022 y el 15/01/2022	0 a 3	21/01/2022
	4 a 6	24/01/2022
	7 a 9	25/01/2022
<b>REGÍMENES DE INFORMACIÓN</b>		
<b><u>LIBRO DE IVA DIGITAL RG 4597</u></b> Presentación 12/2021	0 a 1	18/01/2022
	2 a 3	19/01/2022
	4 a 5	20/01/2022
	6 a 7	21/01/2022
	8 a 9	24/01/2022